

ACTA DE FORMALIZACIÓN DE TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Terminación, por una parte la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, a quien en adelante se denominará "LA DEFENSORÍA", legalmente representado por el doctor Ángel Benigno Torres Machuca, en su calidad de Defensor Público General (E); y, por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, legalmente representada por el Ing. Wilson Armando Erazo Argoti, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo.

Los comparecientes, en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar la presente Acta de Terminación por Vencimiento de Plazo del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1 El artículo 76 de la Constitución de la República en su numeral 7, literales b) y g) señala: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, y g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor (...)"*.

1.2 El artículo 191 *ibídem* dispone que: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias"*.

1.3 La normativa invocada en su artículo 226 prevé que las instituciones del Estado tienen: *"el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella"*, y en su artículo 227 establece que: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,*



calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

1.4 El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 22 manifiesta: *“Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”.*

1.5 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 *ibidem*, es competencia del Defensor Público General: *“celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley”.*

1.6 Con fecha 16 de mayo de 2018, previo el cumplimiento de las formalidades legales que rigen en la materia y vigentes en aquel momento, la Defensoría Pública y El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, suscribieron un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, cuyo objeto era, *“Establecer mecanismos de cooperación entre ambas instituciones, y articular acciones que garanticen el acceso a la justicia de la población en situación de vulnerabilidad del cantón Santo Domingo y sus parroquias”.*

1.7 El Convenio de Cooperación entró en vigencia a partir de su suscripción, esto es, el 16 de mayo de 2018, con un plazo de vigencia de dos años, sin perjuicio de la aplicación de las causas para su extinción que constan en el convenio.

1.8 Mediante Memorando No DP-DPP23-2021-0001-M de 05 de marzo del 2021 el Dr. Mario Alejandro Borja Quishpe, Director Provincial de la Defensoría de Santo Domingo de los Tsachilas, Subrogante, señala: *“Como es de su conocimiento la Defensoría Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y el GAD Municipal de Santo Domingo mantenía un Convenio de Cooperación Interinstitucional, para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de orientación, asesoría y representación judicial a los habitantes de dicho cantón; de lo dicho por circunstancias conocidas por la ciudadanía y los sectores de las Instituciones actoras de este convenio, por la pandemia del COVID-19, no se pudo concretar con la renovación del convenio.”*

1.9 Mediante Informe de Terminación del Acuerdo de Cooperación interinstitucional entre La CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA GENERAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, INFORME DE TERMINACIÓN DE CONVENIO DP-DNP-2021-03, de 08 de marzo del 2021, Los funcionarios Martín Churuchumbi, Analista de Planificación y el Mgs. Carlos Darwin Goyes



Muñoz, Director Nacional de Planificación de la Defensoría Pública, como conclusiones señalan "De conformidad con los planes de acción y ejecución del convenio, emitidos por el Ab. Mauricio Sotalin Nivelá, en calidad de Administrador del Convenio, se determina el cumplimiento del el objeto del acuerdo. Por parte de la Defensoría Pública prestado los servicios misionales tales como asesorías, patrocinios, como también difusión de servicios a la ciudadanía; por parte del GAD Municipal de Santo Domingo se ha cumplido con todas obligaciones y responsabilidades adquiridas en el convenio.

1.10 Mediante Memorando No. DP-DP-2021-021-M de 09 de marzo de 2021, el Mgs. Carlos Darwin Goyes Muñoz, Director de Planificación, remite el Informe de terminación de Convenio entre la Defensoría Pública y GAD Municipal del cantón Santo Domingo, para el análisis y emisión de criterio jurídico respectivo.

1.11 Con sumilla inserta en Memorando No. DP-DASJ-2021-0017-M de 12 de marzo de 2021, que contiene el criterio jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica, la Máxima Autoridad de la Defensoría Pública aprobó el mentado criterio, previo a suscribir el acta de terminación por Vencimiento del Plazo del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO y autorizó a la respectiva Dirección, tramitar la referida petición.

1.13 Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018 de 31 de agosto de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó como primera autoridad de la Defensoría Pública del Ecuador, encargado, al Dr. Ángel Benigno Torres Machuca.

SEGUNDA.- OBJETO

Con todos estos antecedentes, las partes de mutuo acuerdo y por el vencimiento del plazo, FORMALIZAN LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

TERCERA.- RECURSOS ECONÓMICOS Y GASTOS

El Convenio de Cooperación, no generó obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto no comprometió partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos que deban ser detallados en el presente instrumento.

CUARTA.- CONFORMIDAD

En el presente instrumento las partes declaran que no existe entre ellos, actividades, obligaciones, compromisos, gestiones administrativas o jurisdiccionales pendientes de cumplimiento; y que por tanto, nada tienen que



reclamarse entre sí, en el presente o en el futuro, en relación al estado de avance de cumplimiento o resultados derivados del referido convenio.

En tal virtud, las partes suscriptoras renuncian y desisten plantear o impulsar entre sí, cualquier tipo de reclamo o acción judicial, derivados de la relación jurídica producto del convenio antes referido.

QUINTA.- ENTREGA RECEPCIÓN


Una vez conformes con el contenido del presente instrumento, para constancia de las partes, suscriben 5 ejemplares de igual tenor y valor, en Quito D.M., al 18 de marzo del 2021.



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
DEFENSORÍA PÚBLICA




Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. Marco Brito Tello, Experto Jurídico 2	
Revisado por:	Dr. Franklin Poveda Director de Asesoría Jurídica	